

ACUERDO No. 004
(Diciembre 30 de 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PARA LA
COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA -
TERRINORTE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**

La Junta Directiva de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - TERRINORTE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 19 del Decreto 115 de 1996, en los literales a) y c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, numeral 8 del artículo 13 del Acuerdo de Junta No. 005 del 22 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

b. Que el Decreto 115 de 1996 establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

c. Que el artículo 19 del Decreto 115 de 1996 determina " ... La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina ... "

d. Que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, contempló en el artículo 68 que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, hacen parte de las entidades descentralizadas del Estado, y de conformidad con el artículo 88 de la misma ley, la

dirección y administración de estas entidades se encuentra a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

e. Que el literal c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo.

f. Que mediante numeral 8 del artículo 13 del Acuerdo de Junta No. 005 del 22 de agosto de 2024, le corresponde a la Junta Directiva *"aprobar el proyecto de presupuesto anual de la empresa, así como las vigencias futuras requeridas para el desarrollo del objeto presentadas por el Gerente"*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese para el período fiscal del (01) de enero al (31) de diciembre de (2026), el presupuesto de INGRESOS de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - TERRINORTE en la suma de TRES MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.064.329.735), según los siguientes niveles de agregación:

NOMBRE ARTICULO	VALOR
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2.764.329.735
OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	300.000.000
TOTAL	3.064.329.735

CAPÍTULO SEGUNDO PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese para el período fiscal del (01) de enero al (31) de diciembre de (2026), el presupuesto de GASTOS de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - TERRINORTE, en la suma de TRES MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES

(+57) 604 4603870
CII # 16 – 13 Girardota, Ant
Antioquia Código Postal: 051030

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.064.329.735), según los siguientes niveles de agregación:

NOMBRE ARTICULO	VALOR
SUELDO BÁSICO	426.931.639
PRIMA DE SERVICIO	17.788.818
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS DCTO 2418	12.452.173
PRIMA DE NAVIDAD	40.425.913
PRIMA DE VACACIONES	27.938.327
PRIMAS EXTRAORDINARIAS	21.346.582
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	51.231.797
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	17.077.266
APORTES DE CESANTÍAS	51.042.456
APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	17.077.266
APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	25.849.291
VACACIONES	27.938.327
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	2.371.842
MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	32.997.481
PAQUETES DE SOFTWARE	9.043.048
OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	24.000.000
COMERCIO Y DISTR. ALOJAM, SERV DE SUM DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERV.TRANSPORTE; Y SERV DE DIST DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	3.000.000
SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	15.000.000
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.279.403.836
VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	5.000.000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	8.400.000
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	600.000
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ICA	5.000.000
CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	6.000.000
SANCIONES CONTRACTUALES	936.413.673
TOTAL	3.064.329.735

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

(+57) 604 4603870
CI 11 # 16 – 13 Girardota, Ant
Antioquia Código Postal: 051030

ARTÍCULO TERCERO - MARCO NORMATIVO: Las disposiciones generales rigen para todas las dependencias o áreas que conforman la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - TERRINORTE y están acorde con el marco normativo presupuestal establecido y vigente para las EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El Decreto 115 de 1996 establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras

ARTÍCULO CUARTO - ÁMBITO DE IDENTIFICACION Y CLASIFICACION PRESUPUESTAL: La presentación del presupuesto de la vigencia 2026 de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de Economía Mixta, debe corresponder con el marco normativo de identificación y clasificación presupuestal establecido en la resolución 2662 del 23 de octubre de 2023 por medio de la cual se actualizan los anexos (1B y 2B a la versión 6.0) de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET. Dicha actualización asocia los lineamientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo referente a los criterios de identificación presupuestal de INGRESOS y GASTOS y sus catálogos complementarios. de identificación y clasificación presupuestal determinados en el marco normativo en referencia.

ARTÍCULO QUINTO - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal es el proceso mediante el cual se recaudan los ingresos, se adquieren los compromisos y se ordenan los pagos, cumpliendo con los requisitos señalados en la normativa vigente. La ejecución del presupuesto de la Empresa será de caja para los ingresos (Recaudo) y de causación para los gastos. La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. La Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa, mediante los procedimientos legalmente establecidos y acorde con los procedimientos administrativos y financieros contemplados al interior de la entidad, efectuará la totalidad de la afectación correspondiente al recaudo como instancia de ejecución del presupuesto de INGRESOS, así como la generación de los compromisos presupuestales como instancia de ejecución del presupuesto de GASTOS, requisito para efectuar el pago de todas las acreencias que adquiera la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO - AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones del presupuesto deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, se debe contar con el

registro presupuestal para evitar que los recursos que financian determinados gastos sean desviados a otro fin. Ningún funcionario de la Empresa podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva si se trata de comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO SÉPTIMO - PRINCIPIO DE ANUALIDAD: El año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Cuando la entidad requiera celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirá de la autorización de vigencias futuras. Sólo se pueden incorporar dentro del presupuesto, aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

ARTÍCULO OCTAVO - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: La ejecución de los pagos asociados a la ejecución del presupuesto de gastos de la empresa, se definirá a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, el cual se debe elaborar de forma mensual para la vigencia fiscal, como instrumento mediante el cual se define el monto máximo de fondos disponibles en la tesorería de la empresa concordante con el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir de forma eficiente con los compromisos derivados de la ejecución presupuestal de la entidad. El PAC estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por la Junta Directiva. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de GASTOS aprobado por la Junta Directiva de la empresa. De la misma forma, se establecerá el PAC de Ingresos de la entidad, el cual definirá la proyección del recaudo mensualizado para la vigencia fiscal en curso, teniendo como límite máximo el valor del presupuesto de INGRESOS aprobado por la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO NOVENO - CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: La constitución de reservas presupuestales corresponderá a los saldos de los registros presupuestales pendientes por obligar y que correspondan a objetos contractuales no culminados y por ende no recibidos a satisfacción a cierre de la vigencia fiscal. La constitución de cuentas por pagar corresponderá a saldos de obligaciones (órdenes de pago) pendientes por pagar, pero derivadas de objetos contractuales finalizados y recibidos a satisfacción por parte de la entidad a cierre de la vigencia fiscal. La constitución de las exigibilidades

presupuestales correspondientes a reservas presupuestales y cuentas por pagar, se detallarán en acto administrativo generado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Gerencia General de la Empresa. La entidad efectuará el control y seguimiento sobre la ejecución de las exigibilidades durante el año de su constitución derivadas del cierre fiscal de la vigencia anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO - TRASLADOS PRESUPUESTALES: Facúltese al Gerente General de la empresa durante la vigencia 2026, para que, por acto administrativo, firmado por la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera, realice los traslados presupuestales requeridos para mantener el equilibrio presupuestal. Operativamente la Subgerencia Administrativa y Financiera será la responsable del registro de la información en el sistema de información de la Empresa, previa expedición del acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - MODIFICACIONES PRESUPUESTALES: Facúltese al Gerente General de la empresa durante la vigencia 2026 para que por acto administrativo realice las modificaciones correspondientes a ajustes de la programación presupuestal (Adiciones y/o reducciones) que modifiquen los valores del proyecto de presupuesto aprobado. Los movimientos correspondientes a ajustes a la programación presupuestal (Adiciones y/o reducciones) que modifiquen los valores del proyecto de presupuesto aprobado por la Junta Directiva requerirán de la expedición previa del acto administrativo correspondiente que formalice su ejecución, el cual deberá ser suscrito por la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera. En cada una de las reuniones de Junta Directiva, la Gerencia General informará de forma detallada, las modificaciones presupuestales efectuadas en el transcurso de la vigencia fiscal hasta la fecha de cada reunión Programada.

PARÁGRAFO PRIMERO - La celebración de convenios con diferentes entidades tanto públicas como privadas requerirá una adición presupuestal al momento del perfeccionamiento de estos y no puede presupuestarse de forma anticipada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Gerente General y la Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa expedirán la Resolución de Liquidación del Presupuesto para la vigencia 2026 aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO - El ajuste correspondiente a la Disponibilidad Inicial deberá ser realizado antes del 30 de junio de la vigencia 2026. La empresa adicionará al presupuesto aprobado por la Junta Directiva el valor de la

Disponibilidad Inicial de acuerdo con el cierre fiscal, teniendo en cuenta el saldo en caja y bancos e inversiones temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - VIGENCIAS FUTURAS: El Gerente General de la empresa podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sólo si la respectiva solicitud es aprobada por la Junta Directiva. Una vez autorizadas las vigencias futuras, la Subgerencia Administrativa y Financiera, expedirá un certificado de viabilidad presupuestal, detallando año por año la vigencia futura autorizada, el cual deberá ser reemplazado, cada año, por un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en los primeros días del mes de enero de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - CADUCIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS: Las autorizaciones para asumir compromisos con recursos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal caducarán, salvo en el caso de soportar procesos contractuales en curso

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - HECHOS CUMPLIDOS: Los hechos cumplidos son sancionables desde el punto de vista presupuestal. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ordenador del gasto en virtud de los hechos cumplidos, sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL: No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto del área financiera de la Empresa para comprometerlos antes de su perfeccionamiento. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - VIGENCIAS EXPIRADAS: En el presupuesto se podrán crear rubros de vigencias expiradas, con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en el

rezago presupuestal y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, sólo es posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con todas las formalidades legales y contaron con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del Compromiso previos. El uso de esta figura, en cualquier caso, será excepcional y los requisitos para constituir las deberán ser validados y soportados por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ENVÍO DE INFORMACIÓN: El Gerente General enviará a la Secretaría de Hacienda Municipal y/o al Departamento Administrativo de Planeación Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que dichas dependencias determinen.

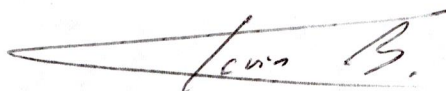
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - CAJAS MENORES: El Gerente General podrá constituir y reglamentar cajas menores y hacer avances previa autorización de la Junta Directiva, acorde con la afectación presupuestal y contable requerida y la generación de los actos administrativos asociados a la apertura y cierre de la caja menor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - REAJUSTE SALARIAL. Le corresponderá a la Junta Directiva de conformidad con el numeral 6) del artículo 13 del el Acuerdo de Junta No. 005 del 22 de agosto de 2024, fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de la empresa y aprobar, y/o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario que en ningún caso podrá sobrepasar las del Municipio de Girardota.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Girardota a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN RENE BERNAL MORALES

Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva



ANDREA MARTINEZ ARIAS

Gerente EICE

Proyectó: Geraldine Hernández Alzate
Subgerente Administrativa y Financiera



Girardota, Antioquia, (30) de diciembre de (2025)

Señores:

**JUNTA DIRECTIVA
EICE-TERRINORTE**

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Presupuesto – (Vigencia 2026).

Por medio de la presente, me permito someter a consideración el Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2026, correspondiente al funcionamiento de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA – TERRINORTE.

La presentación del presente Proyecto de Acuerdo se realiza por conducto de la Subgerente Administrativa y Financiera, y cuenta con el aval del Gerente General, quien se encuentra facultado para efectuar las modificaciones, ajustes o aclaraciones que resulten necesarios durante el trámite y discusión del mismo.

Cordialmente,



ANDREA MARTINEZ ARIAS
Gerente
EICE-TERRINORTE

(+57) 604 4603870
Cl 11 # 16 – 13 Girardota, Ant
Antioquia Código Postal: 051030

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio del presente documento, la Gerencia General de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA — TERRINORTE, presenta el Proyecto de Acuerdo: *“por medio del cual se aprueba por parte de la Junta Directiva de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA — TERRINORTE el presupuesto de la vigencia fiscal 2026”*. Con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Decreto 115 de 1996, que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
3. Artículo 19 del Decreto 115 de 1996, que determina: *“la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.”*
4. Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, la cual contempla en el artículo 68 que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado hacen parte de las entidades descentralizadas del Estado y, de conformidad con el artículo 88 de la misma Ley, la dirección y administración de estas entidades se encuentra a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.
5. Literales a) y c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998.

6. Literal c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, que dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado “aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo”.
7. Decreto No. 021 del 19 de febrero de 2021, por el cual se crea una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter municipal denominada EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA – “TERRINORTE”. Literal h) del artículo 13 del Decreto 021 del 19 de febrero de 2021. Determinando en dicho acto administrativo, en el literal h) del artículo 13, como función de la Junta Directiva: “... Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Empresa ...”.

2. PRESUPUESTO DE INGRESO:

El presupuesto de INGRESOS de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA —TERRINORTE para la vigencia comprendida entre el (01) de enero y el (31) de diciembre de (2026), se proyecta por valor de: TRES MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.064.329.735), según los siguientes niveles de agregación:

NOMBRE ARTICULO	VALOR
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2.764.329.735
OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	300.000.000
TOTAL	3.064.329.735

3. PRESUPUESTO DE GASTO:

El presupuesto de GASTOS de la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA — TERRINORTE para la vigencia comprendida entre el (01) de enero y el (31) de diciembre de (2026), se proyecta por valor de: TRES MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.064.329.735), según los siguientes niveles de agregación:

NOMBRE ARTICULO	VALOR
SUELDO BÁSICO	426.931.639
PRIMA DE SERVICIO	17.788.818
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS DCTO 2418	12.452.173

(+57) 604 4603870
 Cl 11 # 16 – 13 Girardota, Ant
 Antioquia Código Postal: 051030

PRIMA DE NAVIDAD	40.425.913
PRIMA DE VACACIONES	27.938.327
PRIMAS EXTRAORDINARIAS	21.346.582
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	51.231.797
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	17.077.266
APORTES DE CESANTÍAS	51.042.456
APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	17.077.266
APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	25.849.291
VACACIONES	27.938.327
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	2.371.842
MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	32.997.481
PAQUETES DE SOFTWARE	9.043.048
OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	24.000.000
COMERCIO Y DISTR. ALOJAM, SERV DE SUM DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERV.TRANSPORTE; Y SERV DE DIST DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	3.000.000
SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	15.000.000
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.279.403.836
VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	5.000.000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	8.400.000
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	600.000
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ICA	5.000.000
CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	6.000.000
SANCIONES CONTRACTUALES	936.413.673
TOTAL	3.064.329.735

4. DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO: Las disposiciones generales rigen para todas las dependencias o áreas que conforman la EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - TERRINORTE y están acorde con el marco normativo presupuestal establecido y vigente para las EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El Decreto 115 de 1996 establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

(+57) 604 4603870
 Cll # 16 - 13 Girardota, Ant
 Antioquia Código Postal: 051030

ÁMBITO DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL: La presentación del presupuesto de la vigencia 2026 de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de Economía Mixta, debe corresponder con el marco normativo de identificación y clasificación presupuestal establecido en la resolución 2662 del 23 de octubre de 2023 por medio de la cual se actualizan los anexos (1B y 2B a la versión 6.0) de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET. Dicha actualización asocia los lineamientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo referente a los criterios de identificación presupuestal de INGRESOS y GASTOS y sus catálogos complementarios.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal es el proceso mediante el cual se recaudan los ingresos, se adquieren los compromisos y se ordenan los pagos, cumpliendo con los requisitos señalados en la normativa vigente. La ejecución del presupuesto de la Empresa será de caja para los ingresos (Recaudo) y de causación para los gastos. La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. La Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa, mediante los procedimientos legalmente establecidos y acorde con los procedimientos administrativos y financieros contemplados al interior de la entidad, efectuará la totalidad de la afectación correspondiente al recaudo como instancia de ejecución del presupuesto de INGRESOS, así como la generación de los compromisos presupuestales como instancia de ejecución del presupuesto de GASTOS, requisito para efectuar el pago de todas las acreencias que adquiera la Empresa.

AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones del presupuesto deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, se debe contar con el registro presupuestal para evitar que los recursos que financian determinados gastos sean desviados a otro fin. Ningún funcionario de la empresa podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva si se trata de comprometer vigencias futuras.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: El año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Cuando la entidad requiera celebrar contratos que generen obligaciones cuya

ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirá de la autorización de vigencias futuras. Sólo se pueden incorporar dentro del presupuesto, aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban, deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: La ejecución de los pagos asociados a la ejecución del presupuesto de gastos de la empresa, se definirá a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, el cual se debe elaborar de forma mensual para la vigencia fiscal, como instrumento mediante el cual se define el monto máximo de fondos disponibles en la tesorería de la empresa concordante con el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir de forma eficiente con los compromisos derivados de la ejecución presupuestal de la entidad. El PAC estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por la Junta Directiva. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de GASTOS aprobado por la Junta Directiva de la empresa. De la misma forma, se establecerá el PAC de Ingresos de la entidad, el cual definirá la proyección del recaudo mensualizado para la vigencia fiscal en curso, teniendo como límite máximo el valor del presupuesto de INGRESOS aprobado por la Junta Directiva de la Empresa.

CONSTITUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: La constitución de reservas presupuestales corresponderá a los saldos de los registros presupuestales pendientes por obligar y que correspondan a objetos contractuales no culminados y por ende no recibidos a satisfacción a cierre de la vigencia fiscal. La constitución de cuentas por pagar corresponderá a saldos de obligaciones (órdenes de pago) pendientes por pagar, pero derivadas de objetos contractuales finalizados y recibidos a satisfacción por parte de la entidad, a cierre de la vigencia fiscal. La constitución de las exigibilidades presupuestales correspondientes a reservas presupuestales y cuentas por pagar, se detallarán en acto administrativo generado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Gerencia General de la empresa. La entidad efectuará el control y seguimiento sobre la ejecución de las exigibilidades durante el año de su constitución derivadas del cierre fiscal de la vigencia anterior.

TRASLADOS PRESUPUESTALES: Facúltase al Gerente General de la empresa durante la vigencia 2026, para que, por acto administrativo, firmado por la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera, realice los traslados presupuestales requeridos para mantener el equilibrio presupuestal. Operativamente la Subgerencia Administrativa y Financiera será la responsable del

(+57) 604 4603870
CI 11 # 16 – 13 Girardota, Ant
Antioquia Código Postal: 051030

registro de la información en el sistema de información de la Empresa, previa expedición del acto administrativo respectivo.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES: Los movimientos correspondientes a ajustes a la programación presupuestal (Adiciones y/o reducciones) que modifiquen los valores del proyecto de presupuesto aprobado por la Junta Directiva requerirán de la expedición previa del acto administrativo correspondiente que formalice su ejecución, el cual deberá ser suscrito por la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera. La celebración de convenios con diferentes entidades tanto públicas como privadas, se deben adicionar a medida que estos se perfeccionen y no con anticipación, es decir, no hacerlo al momento de presentar el proyecto de presupuesto de la vigencia siguiente. La Empresa adicionará al presupuesto, el valor de la Disponibilidad Inicial de acuerdo con el cierre fiscal, teniendo en cuenta el saldo en caja y bancos e inversiones temporales, aprobado previamente por la Junta Directiva. En cada una de las reuniones de Junta Directiva, la Gerencia General informará de forma detallada, las modificaciones presupuestales efectuadas en el transcurso de la vigencia fiscal hasta la fecha de cada reunión programada.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Gerente General y la Subgerencia Administrativa y Financiera de la empresa podrán realizar por resolución, la liquidación del presupuesto aprobado previamente por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

HECHOS CUMPLIDOS: Los hechos cumplidos son sancionables desde el punto de vista presupuestal. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ordenador del gasto en virtud de los hechos cumplidos, sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de conciliación prejudicial. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

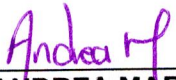
RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL: No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto del área financiera de la Empresa para comprometerlos antes de su perfeccionamiento. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos

cuando no reúnan los requisitos legales. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

VIGENCIAS EXPIRADAS: En el presupuesto se podrán crear rubros de vigencias expiradas, con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en el rezago presupuestal y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente. En todos los casos, sólo es posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con todas las formalidades legales y contaron con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del Compromiso previos. El uso de esta figura, en cualquier caso, será excepcional y los requisitos para constituir las deberán ser validados y soportados por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa.

CAJAS MENORES: El Gerente General podrá constituir y reglamentar cajas menores y hacer avances previa autorización de la Junta Directiva, acorde con la afectación presupuestal y contable requerida y la generación de los actos administrativos asociados a la apertura y cierre de la caja menor.

REAJUSTE SALARIAL. Le corresponderá a la Junta Directiva de conformidad con el literal f) del artículo 13 del Decreto No. 021 del 19 de febrero de 2021, fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de la empresa y aprobar, y/o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario que en ningún caso podrá sobrepasar las del Municipio de Girardota.



ANDREA MARTINEZ ARIAS
Gerente EICE

Proyectó: Geraldine Hernández Alzate
Subgerente Administrativa y Financiera

(+57) 604 4603870
Calle # 16 – 13 Girardota, Ant.
Antioquia Código Postal: 051030